



República de Colombia
 Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
 Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2017 00119 00
 Demandante : Hernando José López Rodríguez
 Vinculado : ESE Departamental Moreno y Clavijo
 Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 511), encuentra el Despacho que la parte demandante, mediante escrito del 27 de febrero de 2019, solicitó que la práctica del testimonio de Duait Gutiérrez Cantillo se realice mediante Despacho Comisorio con los Juzgados Administrativos de Ibagué, o en su defecto a través de videoconferencia. En consecuencia pide que se aplaze la audiencia de pruebas (fls. 510-515). La petición es coadyuvada por el testigo, quien en escrito allegado el día de hoy informa los motivos que le impiden trasladarse a la ciudad de Arauca (fls. 517-521).

El Despacho destaca que ante tal circunstancia debe favorecerse la observancia del principio de inmediación de la prueba, y por esa razón se accede a la práctica del testimonio a través de videoconferencia con enlace en el Palacio de Justicia de Ibagué, al que concurrirá el testigo Duait Gutiérrez Cantillo.

Por lo expuesto, resulta indispensable coordinar con la Oficina de Servicios de la Rama Judicial en Ibagué para fijar nueva fecha y hora de la recepción de la declaración, y por ello procede el aplazamiento de audiencia prevista para el 5 de marzo de 2019.

2. De otro lado, se observa que no se han allegado las respuestas a los oficios N.º 1047 y N.º 1048 del 6 de febrero 2019 librados por la Secretaría de esta Corporación, por lo que se ordenará que se reiteren instando a las entidades requeridas para que den oportuno y completo cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a su recibido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. APLAZAR la continuación de la audiencia de pruebas, prevista para el 5 de marzo de 2019 a las 9:10 a.m.

SEGUNDO. ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, de practicar la diligencia testimonial de Duait Gutiérrez Cantillo a través de videoconferencia con enlace en el Palacio de Justicia de Ibagué, al que concurrirá el testigo.

03:56 Pm
Rayba R



Rad. N.º 81001 2339 000 2017 00119 00
Hernando José López Rodríguez

Por Secretaría de este Tribunal proceder inmediatamente a la coordinación con la Oficina de Servicios Judiciales de Ibagué.

TERCERO. NEGAR la solicitud de despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Ibagué, en razón de lo resuelto en el punto anterior.

CUARTO. ADVERTIR que una vez se coordine con la Oficina de Servicios Judiciales de Ibagué, se informará oportunamente a las partes el lugar, fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas.

QUINTO. ORDENAR que por Secretaría se reiteren las solicitudes probatorias contenidas en los oficios N.º 1047 y N.º 1048 del 6 de febrero 2019, instando a las entidades requeridas para que den oportuno y completo cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a su recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magístrada